

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Demandante: **SEGUNDO MIGUEL CARO MANCILLA**  
Proceso: **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL**  
Referencia: **SENTENCIA DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL**  
Radicado: **20001-40-03-001-2023-00067-00**

**Sentencia general: 107**

**SENTENCIA CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL. 02**

**ASUNTO**

El señor SEGUNDO MIGUEL CARO MANCILLA persona mayor de edad, obrando por intermedio de profesional del derecho, solicita que previo los trámites de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, se decrete la cancelación del Registro Civil de Nacimiento de fecha de inscripción 28 de marzo de 2003, con NUIP L6M790720 e indicativo serial 34292445 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, del Municipio de Fundación, Magdalena.

El presente proceso dado a su naturaleza la norma estipula un trámite especial para el mismo y debido a que no existe extremo demandado, no puede haber conciliación, ni fijación del litigio, pero si es necesario hacer el control de legalidad correspondiente a fin de que al momento de dictar sentencia no existan vicios que pueda invalidar la actuación.

Así las cosas; agotado el trámite procesal, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde de acuerdo a lo solicitado por la parte, al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, previo los siguientes

**ANTECEDENTES**

Señala el señor SEGUNDO MIGUEL CARO MANCILLA, a través de su apoderado, que actualmente posee dos registros civiles de nacimiento con fechas de expedición diferentes.

El primer registro fue inscrito el día 28 de julio de 1976, el cual quedó registrado bajo el número 1907730 del DANE, código notarial 3955 en la Notaría 32 de fundación.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Posteriormente, fue registrado en la Registraduría Nacional del Estado Civil, del Municipio de Fundación, Magdalena, el cual fue inscrito el día 28 de marzo de 2003 con NUIP L6M790720 e indicativo serial 34292445.

Manifestó el señor que, como sus padres cometieron el error de registrarlo con un año diferente al que nació, esa situación altera su estado civil.

Informó que su cedula de ciudadanía fue expedida con el segundo de los registros civiles donde aparece la fecha de nacimiento 20 de julio de 1979, cosa que no es cierta porque tomando la fecha de expedición 30 de octubre de 1994, el señor SEGUNDO MIGUEL CARO MANCILLA tenía para la fecha 15 años.

**PRETENSIONES**

Primero: Se decrete la cancelación del Registro Civil de Nacimiento de fecha de inscripción 28 de marzo de 2003, con NUIP L6M790720 e indicativo serial 34292445 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, del Municipio de Fundación, Magdalena, ya que este no corresponde a la realidad.

Segundo: Se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, del Municipio de Fundación, Magdalena, la cancelación del Registro Civil de Nacimiento de fecha de inscripción 28 de marzo de 2003 en Fundación, Magdalena, con NUIP L6M790720 e indicativo serial 34292445 expedido por esa Registraduría Nacional del Estado Civil, correspondiente a SEGUNDO MIGUEL CARO MANCILLA.

**ETAPA PROCESAL**

Mediante acta de reparto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil – Familia de Valledupar, emitida el 07 de febrero de 2023, la demanda correspondió al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR, el cual rechazó la demanda por carecer de competencia conforme a lo dispuesto en el artículo 90, 139 y 22 del C.G.P.

Se remitió al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia y la demanda correspondió a esta instancia judicial mediante acta de reparto de fecha del 12 de abril de 2023.

Mediante providencia calendada del 29 de mayo de 2023 e admitió la presente demanda, teniendo como pruebas los documentos aportados con la misma, así mismo, se ordenó notificar al agente del ministerio público para que emitiera su concepto si así lo consideraba pertinente, el cual no hizo pronunciamiento alguno.

Concluido el trámite procesal, procede el despacho a decidir sobre las pretensiones, previas las siguientes,

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.  
CONSIDERACIONES**

El Registro Civil como instrumento que de manera detallada deja constancia de todos los hechos relativos a la identidad, filiación y estado civil de las personas, desde que nacen hasta que mueren, debe contener información fidedigna.

Según el artículo 1º del Decreto 1260 de 1970, “*el estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible y su asignación corresponde a la ley*”.

Sabido es que, cada ciudadano debe contar con un solo registro de nacimiento, sin embargo, pueden presentarse casos en los que una persona puede poseer duplicidad de registro, y en atención a ello el legislador a través del artículo 65 del Decreto 1260 de 1970, estableció que se realizará la cancelación de la inscripción, cuando se compruebe que la persona ya se encontraba registrada y para tal finalidad tiene competencia la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme al artículo 266 de la Constitución Política de Colombia.

Dada la importancia de las actas del registro civil para la organización social y jurídica, el legislador se ha preocupado de asegurar su permanencia, permitiéndole ciertos cambios ante la posibilidad de errores, tanto en su elaboración como en su contenido; por eso el artículo 2 decreto 999 de 1988 establece que “*Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme o por disposición de los interesados*”

En este caso, la acción del demandante está encaminada a obtener la cancelación del registro civil de nacimiento del señor SEGUNDO MIGUEL CARO MANCILLA con NUIP L6M790720 e indicativo serial 34292445 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, del Municipio de Fundación, Magdalena, el cual fue inscrito el 28 de marzo de 2003.

Para demostrar los hechos en que apoyan sus pretensiones la parte demandante aportó como pruebas documentales: copia de los dos registros civiles de nacimiento que posee.

Con los documentos allegados al despacho, se tiene que el señor SEGUNDO MIGUEL CARO MANCILLA se encuentra en la actualidad doblemente registrado, pues su nacimiento fue inscrito dos veces, dicho hecho quedó demostrado a través de los registros civiles de nacimiento adjuntados. En vista de que la situación antes mencionada es abiertamente improcedente. Por prohibición expresa de la legislación colombiana (Art. 11 Decreto 1260 de 1970),

Por lo que el despacho entra a analizar con los elementos probatorios aportados en el expediente digital cuál de las dos inscripciones se ajusta a la realidad fáctica,  
Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6  
[j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

para proceder a ordenar la cancelación de la inscripción que no se apegue a la verdad.

Así las cosas, y de las pruebas que reposan en el expediente digital este despacho concederá las pretensiones solicitadas en la demanda y ordenará la cancelación del Registro Civil de Nacimiento de fecha de inscripción 28 de marzo de 2003, con NUIP L6M790720 e indicativo serial 34292445 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, del Municipio de Fundación, Magdalena; a nombre del señor SEGUNDO MIGUEL CARO MANCILLA.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Ordena la cancelación del Registro Civil a nombre del señor SEGUNDO MIGUEL CARO MANCILLA de fecha de inscripción 28 de marzo de 2003, con NUIP L6M790720 e indicativo serial 34292445 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, del Municipio de Fundación, Magdalena.

**SEGUNDO:** Consecuencialmente ofíciuese a la Registraduría Nacional del Estado Civil, del Municipio de Fundación, Magdalena para que haga la cancelación del respectivo registro.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**JUEZ**

ICD

**Firmado Por:**  
**Leslye Johanna Varela Quintero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6e47e096364c9fb28b7581072789b75ec2dc6f1c90c714bbe95d704a480a92**  
Documento generado en 21/07/2023 07:57:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**